



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

*Rad. No. 252904003002-2019-00011 00*

*Tipo de Proceso: Ejecutivo C.S.*

*Instancia: Única*

El despacho se abstiene de tener por superada la citación del acreedor hipotecario WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ, como quiera que no se aportó prueba de que el iniciador acusó recibido por parte del destinatario o confirmación del recibo de dicho mensaje por parte del servidor a través del cual se remitió el mensaje de datos o por parte de otro sistema electrónico, o en su defecto, de que el destinatario accedió al mensaje de datos a través de cualquier otro medio<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado en la  
Secretaría a la hora de las 8:00 a.m., hoy 21 de abril de 2021.

LILIANA ANDREA RUEDA SALVADOR  
Secretaria

<sup>1</sup> La Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 declaró EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”